República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2018-00021-00**
DEMANDANTE: **ILIA IBETH OTERO OJEDA**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SAN MARCOS**

ASUNTO

Procede el Despacho resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por ILIA IBETH OTERO OJEDA, contra el MUNICIPIO DE SAN MARCOS.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda. En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta los siguientes defectos:

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, asimismo dispone el artículo 163 del mismo estatuto que: *"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron."* Revisado el expediente, se observa que el demandante pretende "*se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la comunicación de fecha el día 6 de julio del mismo año*", sin determinar en qué año fue expedido el acto acusado, situación que no ofrece claridad al despacho. Situación que deberá ser corregida por el demandante.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados en precedencia, so pena de que la demanda sea rechazada. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al abogado AQUILINO ANDRÉS VÁSQUEZ BUSTAMANTE, identificado con C.C. Nº 11.041.159, expedida en Caimito y T.P. Nº 140.366 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

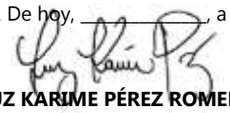

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria